

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: "COMPRVENTA DE ELEMENTOS PARA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL"

DICIEMBRE DE 2023

DIRECCIÓN:
Cra. 6 Calle 5 - Esquina Parque Principal
CORREO:
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

CÓDIGO POSTAL:
732060
CELULAR:
318 448 9161



En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección de mínima cuantía.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
PRESUPUESTO ASIGNADO	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.995.000) M/CTE. IMPUESTOS INCLUIDOS
DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	(18/12/2023)
TIPO DE CONTRATO A EJECUTAR	CONTRATO DE COMPRAVENTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A ATENDER.

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.



Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Según el ministerio de salud y protección social, La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque "biopsicosocial", y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La CIF incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002).

Teniendo en cuenta la población con discapacidad de municipio de Armero Guayabal la administración busca desde un enfoque diferencial y desde una perspectiva de derechos, reconocer las capacidades y la independencia de las Personas con discapacidad donde la atención, el cuidado y la asistencia favorezcan los procesos de inclusión y accesibilidad, mediante el suministro de ayudas técnicas y así dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en el numeral 8 de su artículo 2º, señala que el enfoque diferencial se define como "la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales.

Que el Plan de Desarrollo Oportunidades Para Todos quedo establecido la Meta del producto: Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad con un Indicador de producto: Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales.

Desde la transversalidad las ayudas técnicas no son un fin en sí mismo, sino un medio, por el cual las personas con discapacidad pueden realizar actividades, superar barreras, acceder a diferentes escenarios, mejorar la calidad de vida -entendida esta como "el paso del hombre y todos los hombres de condiciones menos humanas a condiciones más humanas"-, incrementando su autonomía y consiguiendo mayor participación social.

Por lo anterior se hace necesario contar con un banco de ayudas técnicas, que ayudaran a fortalecer el proceso y nivel de independencia de los usuarios que están dentro del registro, ya que la adquisición u obtención de algún tipo de ayuda técnica específica según su patología permitirá un mayor desarrollo de las actividades de la vida diaria, además es un factor muy importante en la rehabilitación Integral, como visión multidimensional y biopsicosocial de cada individuo, ya que en muchos de los procesos de rehabilitación se hacen necesario la utilización de una ayuda técnica como implemento importante para el buen desarrollo y la optimización del tiempo en rehabilitación y de poder contar con un apoyo adicional en el tratamiento.

El uso de ayudas técnicas fomenta el proceso de inclusión y dignificación de la persona, además de que disminuye el proceso de estigmatización en el entorno.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para el municipio se hizo necesario realizar el presente proceso de contrato cuyo objeto es **"COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL"**



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, se encuentra interesada en contratar, en las mejores condiciones de "precio-beneficio "para la Entidad, el siguiente bien o servicio: **"COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL"**

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

TIPO DE CONTRATO: Contrato de compraventa

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC. The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas. La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
42192210	Sillas de Ruedas
49161707	Bastones
42211502	Muletas y Accesorios para muletas
95131602	Cuarto de baño portatil

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Las condiciones técnicas que se exigirán en el presente proceso de selección serán:

La Secretaria de Gobierno del Municipio de Armero Guayabal, Tolima, plantea seleccionar al proponente que se encuentre habilitado para garantizar el alcance contractual que oferte el MENOR VALOR, encaminado a obtener:

ITEM	Descripción Técnica	CANTIDAD	UNIDAD
1.	SILLAS DE RUEDAS CONVENCIONAL, Peso neto: 10,9 kg Ruedas delanteras: 7,10 x 1 Pulgadas. Rin estrella maciza. Llantas traseras: 16"Pulgadas en PU Estructura: Aluminio , color gris Estilo del respaldo: Abatible Capacidad de peso: 80kg Reposabrazos: Abatibles Reposapiés: Abatibles Ancho total de la silla: 62 cm Profundidad del asiento: 42,5 cm. Ancho del asiento: 43cm Altura del respaldo: 43,5 cm Altura del asiento al piso: 45 cm	9	UNIDAD



2.	SILLA DE RUEDAS NEOROLOGICAS, Tapizado en Nylon Negro Freno en Manillar Respaldo alto desmontable Rueda Maciza Rueda trasera Ring Radial de 24 pulgadas Rueda delantera de 8 Pulgadas Asiento y respaldo acolchados color negro Soporte para cabeza acolchado Ajuste reclinable con soporte Apoyabrazos abatible Eleva piernas desmontable capacidad de 90 kg Ancho de asiento 46cm".	2	UNIDAD
3	Bastón canadiense para adulto. * Brazalete ajustado escualizable. * Capacidad de Peso 100 Kg. * Con sistema en pin para graduar altura total y del brazalete. * Cuenta con rosca de seguridad. * Soporte manillar plástico cómodo. * Recatón antideslizante.	6	UNIDAD
4.	MULETAS ORTOPEDICAS EN ALUMINIO, Altura Total TALLA S: Mín 93 cm - Máx 113 cm TALLA M: Mín 158 cm - Máx 177 cm TALLA L: Mín 177 cm - Máx 197 cm	4	PAR
5.	COLCHONETAS ANTIESCARAS, Colchoneta anti escaras fabricada en espuma de poliuretano de alta densidad D30 de color naranja, Forrada en Tela anti fluidos fresca y de excelente calidad. Dimensiones: 100cm x 190cm x5 cm	4	UNIDAD
6.	CAMINADOR ORTOPEDICO, ESPECIFICACIONES: Peso Neto 1,3 kg Color Gris, bronce , azul. Capacidad de Peso 100kg Ancho total :57 cm Calibre del Tubo 1 mm	10	UNIDAD
7.	BAÑOS PORTATIL, Silla de inodoro 3 en 1: diseo verstil 3 en 1 que permite que este modelo se coloque fcilmente sobre un inodoro estndar; se puede utilizar como un inodoro porttil autnomo o una silla de ducha ,-Marco plegable: nuestra silla de inodoro de capacidad de 350 libras cuenta con patas plegables para un almacenamiento y transporte cmodos; dimensiones del asiento: 13.5 x 15 pulgadas; altura del asiento: 16.6 x 22.5 pulgadas; ancho entre brazos: 18 pulgadas, 22.5 pulgadas exterior	7	UNIDAD

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO.

Obligaciones Generales y específicas:

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el **contratista** se compromete a:

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones,



riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.

2. Suministrar toda la información requerida en el documento de convocatoria pública como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
3. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido, entregando los productos descritos a continuación:

ITEM	Descripción Técnica	CANTIDAD	UNIDAD
1.	SILLAS DE RUEDAS CONVENCIONAL, Peso neto: 10,9 kg Ruedas delanteras: 7,10 x 1 Pulgadas. Rin estrella maciza. Llantas traseras: 16"Pulgadas en PU Estructura: Aluminio , color gris Estilo del respaldo: Abatible Capacidad de peso: 80kg Reposabrazos: Abatibles Reposapiés: Abatibles Ancho total de la silla: 62 cm Profundidad del asiento: 42,5 cm. Ancho del asiento: 43cm Altura del respaldo: 43,5 cm Altura del asiento al piso: 45 cm	9	UNIDAD
2.	SILLA DE RUEDAS NEOROLOGICAS, Tapizado en Nylon Negro Freno en Manillar Respaldo alto desmontable Rueda Maciza Rueda trasera Ring Radial de 24 pulgadas Rueda delantera de 8 Pulgadas Asiento y respaldo acolchados color negro Soporte para cabeza acolchado Ajuste reclinable con soporte Apoyabrazos abatible Eleva piernas desmontable capacidad de 90 kg Ancho de asiento 46cm".	2	UNIDAD
3	Bastón canadiense para adulto. * Brazaletes ajustado escualizable. * Capacidad de Peso 100 Kg. * Con sistema en pin para graduar altura total y del brazaletes. * Cuenta con rosca de seguridad. * Soporte manillar plástico cómodo. * Recatón antideslizante.	6	UNIDAD
4.	MULETAS ORTOPEDICAS EN ALUMINIO, Altura Total TALLA S: Mín 93 cm - Máx 113 cm TALLA M: Mín 158 cm - Máx 177 cm TALLA L: Mín 177 cm - Máx 197 cm	4	PAR
5.	COLCHONETAS ANTIESCARAS, Colchoneta anti escaras fabricada en espuma de poliuretano de alta densidad D30 de color naranja, Forrada en Tela anti fluidos fresca y de excelente calidad. Dimensiones: 100cm x 190cm x5 cm	4	UNIDAD



6.	CAMINADOR ORTOPEDICO, ESPECIFICACIONES: Peso Neto 1,3 kg Color Gris, bronce , azul. Capacidad de Peso 100kg Ancho total :57 cm Calibre del Tubo 1 mm	10	UNIDAD
7.	BAÑOS PORTATIL, Silla de inodoro 3 en 1: diseo verstil 3 en 1 que permite que este modelo se coloque fcilmente sobre un inodoro estndar; se puede utilizar como un inodoro porttil autnomo o una silla de ducha ,-Marco plegable: nuestra silla de inodoro de capacidad de 350 libras cuenta con patas plegables para un almacenamiento y transporte cmodos; dimensiones del asiento: 13.5 x 15 pulgadas; altura del asiento: 16.6 x 22.5 pulgadas; ancho entre brazos: 18 pulgadas, 22.5 pulgadas exterior	7	UNIDAD

4. Contar con los elementos necesarios para la ejecución del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
6. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
7. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
8. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir a través del supervisor.
9. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
11. El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.
12. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública.
13. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
14. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Secretaria de Hacienda Municipal.
15. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista o sus empleados con La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal.
16. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
17. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
18. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
19. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
20. Cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos, calidad del alcance previsto en el contrato.

El **Municipio** se obliga a:



1. Pagar en forma oportuna, una vez se cumpla con los soportes de las obligaciones del presente contrato.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

(Numeral 3º artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

Este proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente selección.

Teniendo en cuenta que el monto del contrato no supera el 10% de la menor cuantía establecida para esta entidad territorial y teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, se realizará un proceso de contratación de mínima cuantía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Expone el Decreto Nacional 1860 de 2021, que atendiendo al objeto y a la cuantía del proceso, la cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad para contratar, se empleara la modalidad de contratación de Mínima cuantía, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículo 2. Modificación de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modifíquese la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, la cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este



momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

El Municipio seleccionará la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 6, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía."

El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones concordantes.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.995.000) M/Cte. IMPUESTOS INCLUIDOS

Lo anterior, conforme a cotizaciones llevadas a cabo para el efecto y teniendo en cuenta los precios fijados en el mercado, incluso advirtiendo contrataciones previas por el mismo objeto.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.



La presente contratación está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000735 del 05 de diciembre de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
CDP No. 2023000735 del 5 de diciembre de 2023	\$19.995.000 M/CTE.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será por **TRES (03) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

12. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será global sin fórmula de reajuste o reconocimiento de gastos extras; y la Alcaldía reconocerá y pagará el 100% del valor del contrato, así: un (1) solo pago, previa ejecución total y a satisfacción de los ítems contratados.

Para los pagos que el municipio de Armero Guayabal haga al contratista, se verificará previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La obtención de certificación de cumplimiento de las entregas por parte del supervisor.
2. La constancia de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar).
3. La radicación de la factura o cuenta de cobro, con todos los anexos anteriores.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Municipio de Armero Guayabal, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota1: Previa verificación del cumplimiento por parte del supervisor y presentación de los siguientes documentos:

DOCUMENTO	SI	N/A
Cuenta de Cobro o Factura	X	
Justificación de Imprevistos		X
Entrada Almacén	X	
Salida Almacén	X	
Informe de Actividades o de obra (incluye registro fotográfico)	X	
Planilla de registro hora de entrada y salida		X
Registro fotográfico de la valla instalada a color		X



Informe de ensayos de laboratorio		X
Certificado de calidad de los materiales		X
Informe de programación de obra 1 pago		X
Informe de programa de salud ocupacional (firmado por el profesional)		X
Preactas		X
Relación de personal (Contratistas y/o trabajadores)		X
Bitácora		X
Cumplimiento programación de obra		X
Soporte planilla de pago seguridad social integral (Persona Natural)	X	
Certificado Parafiscales (Personería Jurídica)	X	
Acta de recibo a satisfacción o Parcial o final		X
Informe de interventoría		X
Plano record original y reducido en tamaño carta		X
Informe de Supervisión	X	
Garantías según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Aprobación según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Certificado pago FIC (Obra)		X
Consolidado de resultados de las pruebas aplicadas		X

NOTA 2: Descuentos establecidos por Ley: Asumidos a partir del valor total del contrato y serán aplicados según la naturaleza de El/La CONTRATISTA dentro del marco normativo.

NOTA 3: Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

(Artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad a la Ley 1474 de 2011 Artículo 94° Transparencia En Contratación De Mínima Cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas.

- a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007.



Para la escogencia del contratista la entidad aplicara el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, capítulo V de la mínima cuantía.

2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. 6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

2.2.1.2.1.5.3. Adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las entidades estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener:
 - a) La descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.



2. La entidad estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta. 3. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

3. FACTORES DE DESEMPATE.

A continuación, encontrarán una tabla en la cual en la columna de la izquierda se relacionan los factores de desempate en el mismo orden y literalidad del Art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en la columna derecha, se establece el medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, en algunos casos por existir tarifa legal y en otros como línea sugerida en desarrollo de la discrecionalidad que le asiste a la entidad contratante para estructurar los pliegos de condiciones o documento equivalente, bajo la aplicación de los principios generales del Derecho, los de la Función Pública y la Contratación Estatal.

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
<p>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.</p> <p>Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.</p>
<p>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN.</p> <p>Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.</p> <p>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el</p>



	<p>comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.</p> <p>Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p>	<p>PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p>



	<p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p>	<p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son</p>



	<p>las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:</p>	<p>7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p>	<p>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto</p>



	<p>con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p>	<p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>
<p>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.</p>	<p>Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo</p> <p>Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.</p> <p>Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público</p>



conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

4. LIMITACIÓN MIPYMES

Según el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015, se tiene lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Ímítadas a Mípyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*



Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

5. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el **Artículo 2.2.1.1.2.3.1.** Del Decreto 1082 de 2015, serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal.

5.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.

5.2. DOCUMENTACIÓN LEGAL.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN.

Debe estar firmada por el proponente personal natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el (Anexo No. 1.).

En la carta de presentación de la propuesta Anexo No.1 y en el Anexo No.2 de este pliego, el proponente manifestara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ningún de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la Ley, se hará en el Anexo No. 3 por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

1. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

a) Personas Jurídicas. Certificado De Existencia Y Representación Legal:

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexara el original y/o Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por La Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo, con mínimo tres (3) años de constitución.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexara la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento



de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de esto se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA CANTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexará los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará certificado correspondiente.

NOTA: Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección. En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en proceso de contratación de la naturaleza que se trate.

b) Personas Naturales.

Si la propuesta la presenta una persona natural deberá aportar Copia del certificado de registro mercantil, expedido por La Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección.

c) Documento De Conformación Del Consorcio o Unión Temporal.

Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además con los siguientes requisitos:

Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en el caso de uniones temporales, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Armero Guayabal – Tolima.

El consorcio o unión temporal debe tener una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, es igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y suscribir el contrato. A su vez, designará a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión temporal.

De conformidad con lo anterior el documento constitutivo de consorcio o unión temporal, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberá contener como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título o consorcio temporal.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representara el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Armero Guayabal, Tolima.
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.



- Deberá indicar que este no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguna de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

2. Acreditación De Aportes A La Seguridad Social Y Aportes Parafiscales En Cumplimiento Artículo 23 Del Decreto 1703 De 2010, Artículo 50 Ley 789 De 2010, Artículo 1º Ley 828 De 2003, Artículo 23 Ley 1150 De 2007, Ley 1562 De 2012 Y Decreto 723 De 2013:

Acreditar con documentos que el proponente persona natural o jurídica o cada uno de los consorciados o unidos temporales, se encuentran al día en los pagos del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales, cuando corresponda. (Art 23, Decreto 1703 de 2010. Art. 50 Ley 789 de 2010, Art. 1º Ley 828 de 2003, Art. 23 Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013).

- Para el caso de personas jurídicas se aplicará lo complementado en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2010, el cual establece: " cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución ".
- Para el caso de personas naturales se acreditará este requisito mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes debidamente pagada.

La información prestada en el desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento, respecto a su fidelidad y veracidad. El Municipio de Armero Guayabal, Tolima, verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. (Anexos 3 persona jurídica y Anexo 3-1 persona Natural).

3. Registro Único Tributario.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT ACTUALIZADO, fecha de impresión de la vigencia actual, expedido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, Además de lo anterior, el proponente deberá tener inscrito como actividad comercial, el código que permita identificar actividades acordes a la realización del objeto de este proceso.



En caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

4. Boletín De Responsables Fiscales Expedido Por La Contraloría General De La Republica (Verificación Por La Entidad).

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal Vigente (1 mes) para la persona natural, para la persona Jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como de la persona Jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar el certificado de cada uno de los integrantes

5. Certificado De Antecedentes Disciplinarios De La Procuraduría General De La Nación. (Verificación Por La Entidad).

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal, como la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

6. Certificado De Antecedentes Judiciales.

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de Policía Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

7. Certificado De Medidas Correctivas.

El proponente deberá presentar certificado de Medidas correctivas Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

8. Certificación De No Encontrarse Incurso En Causales De Inhabilidad Ni Incompatibilidad.

Deberá diligenciarse conforme al anexo aportado en esta invitación. (Anexo 2)

9. Cédula Del Representante Legal Del Proponente O Del Proponente Si Es Persona Natural.

Copia legible preferiblemente al 150%.

10. Hoja De Vida De La Función Pública En El Correspondiente Formato (Persona Jurídica O Natural).

Documento diligenciado completamente y suscrito en original.

11. Declaración De Bienes Y Rentas.

Documento diligenciado completamente y suscrito en original.

12. Garantía De Seriedad De La Propuesta.

La oferta del proponente deberá estar acompañada de la póliza de seriedad original debidamente firmada por el proponente y el respectivo recibo de pago con la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de Armero Guayabal, Tolima.

AFIANZADO: El oferente.

VIGENCIA: Tres (3) meses, a partir del plazo de cierre y presentación de la propuesta.

En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.



De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. En caso que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre de este indicando los integrantes que lo componen y su respectiva participación.

13. Acreditación mipyme

Si el proceso de selección dentro del termino establecido para ello se limita a mipyme, el proponente deberá acreditar los requisitos establecidos en el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015.

14. Anexos de la invitación pública

El proponente deberá diligenciar todos los formatos y anexos establecidos en la invitación.-

15. Documentos De Contenido Técnico.

Dentro de las obligaciones que desarrollará el contratista para cumplir con el objeto del contrato se enmarcan dentro del Anexo 4, las cuales deben proponerse en su totalidad.

16. Experiencia Acreditada.

16.1 Experiencia General:

Podrá presentarse aquella persona natural o jurídica que dentro su objeto social o actividad económica que sea similar COMERCIALIZACION Y VENTA DE CAMAS, CAMILLAS Y MUEBLERIA HOSPITALARIA, MUEBLERIA PARA FARMACIA o DOTACION DE OFICINAS, EQUIPOS DE COMPUTO Y TODAS AQUELLAS DOTACIONES PARA AREAS DESTINADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD; D) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN: ING. BIOMEDICA. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS. CONSTRUCCION DE HOJAS DE VIDA Y FICHAS TECNICAS DE EQUIPOS MEDICOS, CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTOS, REPORTES DE EVENTOS ADVERSOS, PROCESOS DE TECNIVIGILANCIA ENTRE OTROS. SERVICIOS DE OUTSOURCING. ASESORIA E IMPLEMENTACION DE PROCESOS Y SERVICIOS DE TELEMEDICINA, ASESORIAS ELECTRONICAS, DESARROLLO DE PROYECTOS BIOMEDICOS Y ELECTRONICOS, DISEÑO Y FABRICACION DE IMPRESOS, PROGRAMACION DE MICROCONTROLADORES, SOLUCIONES BIOMEDICAS Y ELECTRONICAS; y tenga una antigüedad y/o experiencia desde su fecha de creación mínima de cinco (5) años, debidamente registrada en el certificado de cámara de comercio. En caso de proponentes plurales, la experiencia general deberá ser acreditada por su representante legal.

16.2 Experiencia específica

El proponente debe acreditar la experiencia específica con haber ejecutado DOS (02) contratos cuyo objeto sea "SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA O ADQUISICION DE AYUDAS TECNICAS " con entidades Públicas, por un presupuesto igual o superior al presupuesto oficial, el cual esté realizado y deberá acreditarse mediante la presentación de copia del contrato y acta de recibo final o Acta de Liquidación.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario por la Ley 1150 de 2007, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad.



TIPIFICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:

La Administración Municipal identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

4. ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS											
No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurred)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)	Categoría	¿A quién se le asigna?
1	G	E	E	O	Modificación de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y no dependen de la voluntad de la administración.	Afectación del equilibrio económico del contrato.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
2	G	E	E	T	Devaluación del Peso Colombiano dentro del plazo de ejecución del Contrato.	Pérdida del poder adquisitivo	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
3	G	E	E	O	Condiciones climáticas adversas al transporte efectuado para dirigir a los adultos mayores a dichas instalaciones	Imposibilidad debido a diferentes temas de índole climático	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
4	E	E	E	O	Contratación del personal contratado para desarrollar el objeto contractual	Incumplimiento del pago de salarios a los profesionales y demás apoyo talento humano requerido	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
Clase: General (G)							Etapa: Ejecución (E)				
Fuente: Externo (E) Interno (I)							Tipo: Operacional (O)				



No.	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable Por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo Se Realiza El Monitoreo ?	Periodicidad ¿cuándo?
1	Permanente Vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato, aplicando las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.	3	3	7	ALTO	MUNICIPIO	DESDE QUE SE FIRMA ACTA DE INICIO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Revisión Periódica en cuanto a las actualizaciones normativas.	MENSUAL
2	Estudio previo en la presentación de la oferta, frente a la valorización del peso Colombiano.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA	ETAPA CONTRACTUAL	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	A partir de la información mensual presentada por el DANE.	MENSUAL
3	Revisión de las condiciones que pueda alterar la ejecución del contrato	3	3	7	ALTO	MUNICIPIO	ETAPA CONTRACTUAL	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Mediante Inspección Técnica ocular, durante la realización de actividades.	DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN
4	Adecuada relación laboral entre contratista y equipo de trabajo	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA	ETAPA CONTRACTUAL	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Adecuado manejo de elementos logísticos y medios de transporte	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

(Numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionarán, otorgadas por un



banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

Suficiencia Y Vigencia

De Los Amparos De La Garantía De Cumplimiento

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la oferta	X		Diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes o productos.	X		Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y un (1) año más.

El municipio de Armero Guayabal, Tolima, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el municipio de Armero Guayabal, Tolima, le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

7.1. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

A) CLÁUSULA DE MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al **1X1.000** del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del **VEINTE POR CIENTO (20%)** el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.

B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Municipio, a título de pena, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no



fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL

El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, este a cargo u es de responsabilidad exclusiva del contratista.

8. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

8.1. SUPERVISOR.

La supervisión del presente proceso contractual estará bajo la dirección de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Armero Guayabal.

8.2. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo.

8.3. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

No aplica de acuerdo con lo expuesto en el Manual Explicativo de Los Capítulos de Contratación Pública de Los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido por El Departamento Nacional de Planeación

Elaborado por,

ORIGINAL FIRMADO
MARIAM LEISSLY BARBOSA VARGAS
Secretaria de Gobierno

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectado por:	Katherine Heredia Ocampo	Contratista Sec. Gobierno	
Revisado y aprobado por:	Alexander Rodríguez Mayorga	Asesor externo área de contratación	
Revisado y aprobado por	Mariam Barbosa Vargas	Secretaria de Gobierno	

